

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Tiradentes, núm. 53, esquina Heriberto Pieter, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Dr. **ANTONIO EMILIO ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____ quien para los fines del presente contrato, se denominará **"MEM"**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC 130192731 y el Registro de Proveedor del Estado núm. 1419 con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sanchez, edificio Corporativo Marti, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en la _____ Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

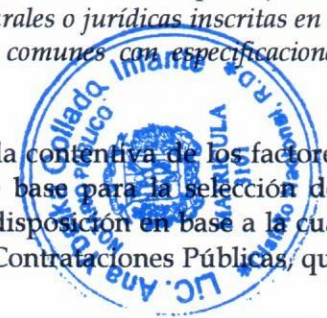
Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias del mismo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente a los procedimientos por comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)"*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contenitiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2020.



G
WR

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2020 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha 7 de enero de 2020, establece que; *para la contratación de servicios o la realización de compras cuyo monto sea un millón ciento siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 99/100 (RD\$1,107,752.99) hasta cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 99/100 (RD\$4,347,688.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios.*

POR CUANTO: El día 16 de enero de 2020, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó convocatoria para participar en el procedimiento por Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2020-0001, para la "Adquisición de combustible".

POR CUANTO: Que hasta el día 30 de enero de 2020 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que entre los días 17 al 30 de enero de 2020 se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "SOBRE A" y Económicas "SOBRE B". En fecha 30 de enero de 2020, se procedió a la apertura del "SOBRE A" contentivo de la Oferta Técnica, la cual también contenía en su interior garantía de seriedad de la oferta de la sociedad SEGUROS SURA, por un valor de cuarenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$43,000.00); equivalente al uno por ciento (1%) de la oferta, en cumplimiento del literal a) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 y "SOBRE B", contentivo de la Oferta Económica del único oferente participante en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-06-2020, de fecha 10 de febrero de 2020 le adjudicó a uno de los dos oferentes que presentaron su propuesta para el procedimiento por comparación de precios para la adquisición combustible. El presente contrato es realizado con **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el cual es la adjudicataria del Procedimiento por Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2020-0001, para la "Adquisición de combustible", porque ha cumplido con los requerimientos técnicos de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

POR CUANTO: En fecha 11 de febrero de 2020, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del procedimiento por comparación de precios en cuestión, conforme a su cronograma de actividades.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;



SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1. **Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre **LAS PARTES**;
2. **La prestadora de servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato;
3. **Servicios:** es el conjunto de actividades que lleva a cabo internamente una empresa para poder responder y satisfacer las necesidades de un cliente;
4. **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM);
5. **Fuerza mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo, y;
6. **Caso fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 2.-. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

1. El contrato propiamente dicho;
2. Oferta Técnica y Económica presentada por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**;
3. Notificación de Adjudicación;
4. Acta de adjudicación núm. MEM-CCC-06-2020;
5. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, y;
6. Especificaciones técnicas del para la Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2020-0001.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a suministrar el combustible para el uso de los vehículos del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

PÁRRAFO I: Este servicio será realizado de conformidad a la propuesta de servicio emitida por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** a favor del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

PÁRRAFO II: **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregará el combustible al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** contra factura, a través de tickets y tarjeta de combustible, según los pedidos realizados con cargo al monto total contratado.

PÁRRAFO III: El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible y la tarjeta de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que **LA PESTADORA DE SERVICIOS** no restituirá



ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas, a excepción de lo establecido en el inciso b del Artículo 10 del presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas de la comparación de precios en cuestión.

PÁRRAFO IV: EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS declara y reconoce que en caso de pérdida o robo de la tarjeta de combustible deberá notificarlo de inmediato a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, comprometiéndose **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** a pagar todos los consumos realizados con la tarjeta de combustible previo a la notificación de la pérdida o robo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,300,000.00)**.

4.1. El precio acordado entre **LAS PARTES** se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad (Unidad)	Precio unitario (RD\$)	Importe moneda orig. s/ITBIS %Desc.
Tarjeta de Combustible		222,000.00	222,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$2000.00	780	2,000.00	1,560,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$1000.00	1,500	1,000.00	1,500,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$500.00	1,500	500	750,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$200.00	765	200	153,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$100.00	900	100	90,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$50.00	500	50	25,000.00

***Total sin descuentos: RD\$4,300,000.00**

4.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a otorgar un descuento a **EL MEM** de un seis por ciento (6%) al monto total facturado en los renglones de tickets de combustible. Este descuento se entregará en Tickets de Combustible, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario luego de realizado el pago correspondiente. Adicionalmente, un descuento de tres pesos (RD\$3.00) por galón al monto total facturado en los renglones de tarjetas de combustible.

4.3 El precio del combustible estará basado en el aviso semanal oficial emitido por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).



ARTÍCULO 5. - FORMA Y MONEDA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos serán realizados mediante libramiento a favor de la adjudicataria.

5.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará un único pago por el monto total del presente contrato, en un plazo que no excederá de treinta (30) días, a partir de la recepción de la factura correspondiente,. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** declara y reconoce que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustible y los consumos con la tarjeta de combustible, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

5.4 El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** no se hace responsable de realizar ningún pago cuando no se haya recibido por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** una factura que cumpla con los requisitos de Ley (número de comprobante fiscal gubernamental válido) y haya cumplido con sus obligaciones fiscales y de tesorería de la seguridad social.

5.5 El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Cuenta núm. 2.3.7.1.01, gasolina, Fondo especial 1974, fuente 20 del presupuesto general.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que el período de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato, es decir, desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LAS PARTES acuerdan, por este medio, liberar a la otra Parte de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las

precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar la reclamación correspondiente o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 10 del presente contrato, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito, y;
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá cumplir con sus obligaciones tal y como se describen en las Especificaciones Técnicas, a saber:

a. Condiciones requeridas para las estaciones de servicio:

- Contar con estaciones de servicios propias en las principales provincias del país y particularmente en las que existe actividad minera relacionada con las funciones de fiscalización de LA ENTIDAD CONTRATANTE;
- Disponer de al menos cinco (5) estaciones de servicio propias en el área metropolitana del Distrito Nacional; donde al menos una (1) de estas estaciones debe encontrarse a 2.5 kilómetros de distancia a la redonda del edificio que alberga la sede principal del Ministerio de Energía y Minas;
- Contar con estaciones de servicios en la provincia Santo Domingo;
- Especificar la ubicación o direcciones de las estaciones de servicio propias y de las afiliadas o socias en las que los tickets de combustible puedan ser utilizados sin contratiempos;
- Las estaciones deberán contar con sistema de seguridad, control de accidentes y/o incendios, así como ofrecer otros servicios adicionales, sin costo alguno, tales como agua y aire, y;
- Disponer de surtidores electrónico-digitales con capacidad para controlar el consumo por galones y en Pesos Dominicanos.

b. Condiciones requeridas para los tickets:

- Los tickets deberán tener validez y aceptación en todas las estaciones de servicio existentes de LA PRESTADORA DE SERVICIO, y deberán ser sustituidos en caso de deterioro o defectos que imposibiliten su lectura o canje;



- Especificar fecha de vigencia mínima de seis (6) meses de uso a partir de su emisión. En caso de llegar el ticket de combustible a su vencimiento y de no haber sido utilizado en el periodo indicado, deberán ser sustituidos por tickets con fecha actualizada;
- Poseer un sistema de seguridad con código de seguridad oculto, código de barra, papel de seguridad, y;
- En caso de restitución de tickets, ya sea por deterioro o vencimiento, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**: (i) deberá devolver los originales de los a ser restituidos; (ii) Estar al día en los pagos; y (iii) los tickets a ser restituidos no pueden haber sido consumidos.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de la póliza de seguro núm. FIAN-13340 de la sociedad Seguro SURA , de fecha 12 de febrero de 2020, a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO. -Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. **LAS PARTES** acuerdan que **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como su personal técnico acreditado no tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones,



durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL MEM.

1. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, y;
2. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se compromete a informar oportunamente a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de cualquier disconformidad con el servicio ofrecido.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. LA PRESTADORA DE SERVICIO conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** tendrá derecho a suspender la ejecución de este contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

1. Especifique la naturaleza del incumplimiento, y;
2. Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

18.1. EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

18.2. LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, suspensión, rescisión o nulidad del presente Contrato, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** deberá saldar la totalidad de todos los tickets de combustibles entregados y los consumos realizados con la tarjeta de combustible, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del presente contrato.



WB

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

PÁRRAFO. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 21.- SOLUCION DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y otro ejemplar a los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	POR: SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
 ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE	 WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ

Yo, **ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)** y **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ** en representación de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


ANA YBELKA COLLADO INFANTE
NOTARIO PÚBLICO

